



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 18 de Septiembre del año 2018, la C. Fabiola Ricci Diestel, Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **“Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el día 19 de Septiembre del presente año, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Protección Civil, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

## **II.- Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la Iniciativa es eliminar dentro de la redacción del concepto del centro regional la palabra bomberos, toda vez que la actividad preponderante del Instituto es la labor de prevención y combate de incendios, lo cual hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos, estaba encargada a la Secretaría de Protección Civil como una actividad auxiliar de la misma, pero que al crearse un organismo especializado resulta innecesario que dicha dependencia central se ocupe de estas actividades, de ahí que sea necesario reformar la Ley de Protección Civil para efectos de agotar esta actividad en esta Secretaría pues ya hay una entidad descentralizada especialista en la materia.

## **III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la reforma en comento, se estará contribuyendo al buen funcionamiento del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, el cual se constituirá como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la población en general.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## **CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta a los Diputados y Diputadas a iniciar leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Que el pasado 26 de octubre de 2017, el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad el Dictamen por el que se crea la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.

Como consecuencia de lo anterior el Ejecutivo del Estado publicó el Decreto número 017 mediante Periódico Oficial número 331, Segunda Sección, de fecha 15 de noviembre de 2017; dando así la promulgación de la citada Ley Orgánica; misma que entró en vigencia a partir del 13 de febrero de esta anualidad.

El objetivo de esta Ley es crear un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas denominado Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, el cual estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y cuyas características principales son establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, el cual se constituirá como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la población en general.

De lo anterior se desprende entonces que la actividad preponderante de este Instituto es la labor de prevención y combate de incendios, lo cual hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica en cita, estaba encargada a la Secretaría de Protección Civil como una actividad auxiliar de la misma, pero que al crearse un organismo especializado resulta innecesario que dicha dependencia central se ocupe de estas actividades, de ahí que sea necesario reformar la Ley de Protección Civil para efectos de agotar esta actividad en esta Secretaría pues ya hay una entidad descentralizada especialista en la materia.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Protección Civil, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

#### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único:** Es de aprobarse la iniciativa de “Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas”.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Artículo Único-** Se reforma la fracción X del Artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la IX. ...

X. Centro Regional: Al Centro Regional de Protección Civil, infraestructura distribuida estratégicamente para responder regionalmente en menor tiempo y mayor calidad, a eventualidades que ponen en riesgo probable o peligro inminente a la población, sus bienes y su entorno.

XI a la LXXXI. ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Protección Civil deberá realizar las reformas y adecuaciones necesarias a su Reglamento Interior para efectos de eliminar lo relativo a la función de Bomberos que se encuentra dispuesto al nuevo Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el Presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

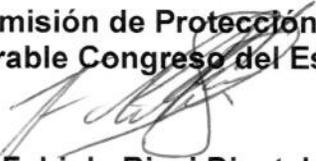
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de Septiembre de 2018.



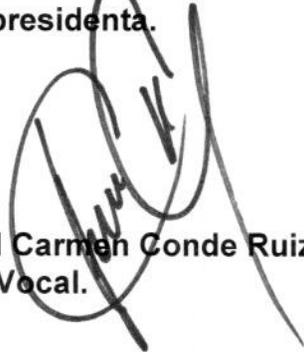
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Protección Civil  
del Honorable Congreso del Estado

  
Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Presidenta

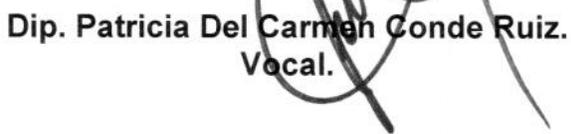
Dip. Raquel Esther Sánchez Galicia.  
Vicepresidenta.



  
Dip. Elizabeth Escobedo Morales.  
Secretaria.



Dip. Patricia Del Carmen Conde Ruiz.  
Vocal.



Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla  
Vocal.

  
Dip. Rosalinda Orozco Villatoro.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Protección Civil de este Poder Legislativo; relativo a la iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del Artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas".